ORQUESTA SINFÓNICA Nacional de Bolivia

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL

OSNB/R.D./N° 003/2026
La Paz, 20 de mayo de 2026

VISTOS:

El Acta de Reunión de Directorio OSN/ARD N° 03/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, suscrita por los miembros del Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional, mediante la cual fueron considerados los puntos del orden del día referidos a los Reglamentos Específicos compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; el Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional; el Decreto Supremo N° 25625 de 17 de diciembre de 1999; y demás antecedentes cursantes.

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que la Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico vigente.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone que las entidades públicas deben desarrollar sus actividades sobre la base de sistemas de administración y control formalmente aprobados y adecuadamente implementados, garantizando la correcta gestión de los recursos públicos.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 367 del 25 de noviembre de 2009 establece que la conformación del Directorio de la OSN, está constituido por: El Ministro de Culturas o su representante, que ejercerá la presidencia; Dos (2) representantes del Ministerio de Culturas; Un (1) representante acreditado por el Directorio de la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional; el Director de la

ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL V°B° Daniel E. Montes M.

CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Orquesta Sinfónica Nacional; y Un (1) representante de los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional, con derecho a voz.

Que el Decreto Supremo N° 4393 determina la tuición institucional de la Orquesta Sinfónica Nacional bajo el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Que, el Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo estableciendo las atribuciones de la Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

Que el Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio N° OSN/ARD N° 02/2026 reconoce al Directorio como máxima instancia de fiscalización institucional y le faculta aprobar planes, normas institucionales y Estados Financieros, así como modificar el citado Estatuto conforme su artículo 36.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Decreto Supremo Nº 297 de 6 de abril de 1945, crea la Orquesta Sinfónica Nacional bajo la dependencia del Conservatorio Nacional de Música, con el carácter de Institución oficial y permanente y con sede en la ciudad de La Paz;

Que el Decreto Supremo Nº 25625, de 17 de diciembre de 1999, otorga a la Orquesta Sinfónica Nacional el carácter de institución pública descentralizada, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión administrativa, estableciendo su estructura orgánica, atribuciones institucionales y competencias de sus órganos de dirección y administración.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece expresamente como atribución del Directorio: *"Designar al Director de la Orquesta Sinfónica Nacional y al Jefe de la Unidad de Administración de acuerdo a Estatuto Orgánico".*

ORQUESTA SINFÓNICA V°B° Daniel E. Montes M.

CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Asimismo, el mismo Decreto Supremo diferencia claramente las atribuciones del Directorio y del Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, estableciendo que este último tendrá a su cargo la ejecución de los planes, programas y acciones aprobados por el Directorio, además de aquellas funciones que determine el Estatuto Orgánico, configurando una relación de dirección estratégica y ejecución administrativa propia de las entidades descentralizadas.

Que posteriormente fue emitido el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el cual incorporó disposiciones generales aplicables a las instituciones públicas descentralizadas, estableciendo en su artículo 32 que dichas entidades estarían a cargo de un Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema.

Que el referido Decreto Supremo N° 28631 constituye una norma de carácter general destinada a regular la organización del Órgano Ejecutivo, sin que exista disposición expresa que modifique, derogue o abrogue el Decreto Supremo N° 25625 ni las atribuciones específicas conferidas al Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Que posteriormente fue emitido el Decreto Supremo N° 304 de 16 de septiembre de 2009, mediante el cual se introdujeron modificaciones en la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo, abrogándose expresamente el Decreto Supremo N° 28631.

Que el Decreto Supremo N° 304 tuvo una vigencia temporal limitada, toda vez que fue posteriormente abrogado por el Decreto Supremo N° 323 de 7 de octubre de 2009.

Que el artículo único del Decreto Supremo N° 323 dispuso expresamente que las Unidades Desconcentradas e Instituciones Descentralizadas continuarían rigiéndose por la normativa vigente de funcionamiento previa a la aprobación del Decreto Supremo N° 304.

Que del análisis sistemático y cronológico de las disposiciones citadas se evidencia que el Decreto Supremo N° 323 únicamente hace referencia al

CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

restablecimiento del régimen normativo existente con anterioridad al Decreto Supremo N° 304, sin efectuar una rehabilitación expresa del Decreto Supremo N° 28631 ni incorporar disposición alguna que modifique las atribuciones establecidas en las normas especiales de creación de las entidades descentralizadas.

Que, conforme a los principios de especialidad normativa, seguridad jurídica, conservación de los actos administrativos válidos y continuidad institucional, la norma especial de creación de una entidad pública mantiene su vigencia mientras no exista una disposición expresa que la modifique, derogue o abrogue.

Que en el caso de la Orquesta Sinfónica Nacional no se ha identificado disposición normativa posterior que hubiera modificado expresamente el artículo 3 del Decreto Supremo N° 25625 ni las atribuciones conferidas a su Directorio para la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el Informe Legal OSN/AL N° 73/2026 concluye que el Decreto Supremo N° 25625 mantiene plena vigencia jurídica en cuanto a la estructura institucional de la Orquesta Sinfónica Nacional, sus órganos de dirección y administración, así como respecto a las atribuciones conferidas al Directorio para la designación del Director Ejecutivo.

Que el mismo informe concluye que la redacción vigente del Estatuto Orgánico contiene una disposición que genera una discrepancia respecto a la norma específica de creación de la entidad, recomendando su adecuación a efectos de garantizar la coherencia normativa institucional, la seguridad jurídica de los actos administrativos y el respeto al principio de jerarquía normativa.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que, el Director Ejecutivo presentó al Directorio los siguientes Reglamentos Específicos institucionales:

- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).

CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELEFONOS: 62562541 - 2145353

- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).

Que, dichos reglamentos cuentan con respaldo técnico contenido en el Informe Técnico OSN.JUA.INF. N° 004/2026 y respaldo legal contenido en el Informe Legal OSN/AL N° 106/2026.

Que, los referidos instrumentos fueron previamente compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante las notas: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 855, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 856, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 861, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 862, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 900 y la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 901.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que, mediante Informe Técnico OSN.CONT-TES.DTCB.INF.013/2026 se efectuó la evaluación de los procedimientos administrativos, operativos y de control aplicables al manejo de recursos institucionales bajo las modalidades de Caja Chica y Fondo Rotativo.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 090/2026 se concluyó que ambos reglamentos (DE CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO) se encuentran plenamente enmarcados en la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y demás normativa financiera aplicable. Por lo que, ambos instrumentos fortalecen los mecanismos de control interno y transparencia en la administración de recursos públicos.

CONSIDERANDO QUINTO:

Que, mediante Informe Técnico OSN/JUAT/MBMA N° 036/2026 se evaluó la necesidad institucional de regular la asignación de entradas de cortesía para actividades oficiales, protocolares, culturales y de relacionamiento institucional.

CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Que, el citado informe establece criterios objetivos para la asignación de dieciséis (16) espacios en la fila D de Mezanine y once (11) espacios en la fila 5 de Platea.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 086/2026 concluyó que la propuesta normativa de Reglamento de Entradas de Cortesía es compatible con los principios de transparencia, razonabilidad y control administrativo.

CONSIDERANDO SEXTO:

Que, mediante Informe Técnico OSN.SIS-ALM.LAGV.CITE 002/2026 se efectuó el análisis técnico de los procedimientos de recepción, custodia, registro, control y disposición de bienes institucionales.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 046/2026 se verificó la compatibilidad del Reglamento con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la Ley N° 1178.

Que, el Reglamento Interno de Almacenes constituye un instrumento necesario para fortalecer los mecanismos de control patrimonial institucional.

CONSIDERANDO SEPTIMO:

Que, la Dirección Ejecutiva presentó el Reglamento Interno de Boletería como instrumento destinado a regular los procedimientos de emisión, control, comercialización y conciliación de ingresos generados por la venta de entradas.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 099/2026 se concluyó que el Reglamento se encuentra adecuadamente estructurado y compatible con la normativa administrativa vigente.

Que, su aprobación permitirá fortalecer los mecanismos de transparencia y control de los recursos autogenerados por la institución.

CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

POR TANTO:

El Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25625 y su Estatuto Orgánico vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los siguientes Reglamentos Específicos institucionales:

a) Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
b) Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
c) Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
d) Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
e) Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
f) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Interno de Uso y Manejo de Fondos de Caja Chica y el Reglamento Interno de Fondo Rotativo de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Reglamento de Entradas de Cortesía de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Reglamento Interno de Almacenes de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Reglamento Interno de Boletería de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR la modificación del Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional en lo referido al mecanismo de designación del

CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Director Ejecutivo, adecuando su contenido a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25625 de 17 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que la presente determinación se adopta en mérito a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes Técnico OSN.JUA.INF. N° 03/2026 y Legal OSN/AL N° 73/2026, emitidos por las instancias competentes de la entidad, constituyendo una actuación administrativa sustentada en criterios técnicos y jurídicos especializados, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y jerarquía normativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva la ejecución y formalización de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como la remisión de la documentación correspondiente a las instancias de control y fiscalización que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CINTHYA MARTHA YÁÑEZ EID
Presidente del Directorio

DARÍO ANDRÉS ZARATTI CHEVARRÍA
Miembro del Directorio

DANIEL EDUARDO MONTES MARIACA
Miembro del Directorio

JUAN PABLO VARGAS MAYORGA
Secretario de Directorio

CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

RECIBIDO
30 ABR 2026
Nro. Reg.....
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

La Paz, 27 de abril de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 856/2026

Señor:
Daniel Eduardo Montes Mariaca
Director General Ejecutivo
ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL - OSN
Presente. -

REF.: Compatibilización del RE-SCI de la OSN

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota OSN.MAE.DEMM.086/2026, mediante la cual remite diferentes reglamentos de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN), entre los que se encuentra, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SCI de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

H.R.: 2026-14928-R
MVR/EEQ/Cesar Lopez
C.c.: Archivo

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)



ORQUESTA SINFONICA NACIONAL -OSN

2026

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE SCI) ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL

	NOMBRE	CARGO	SELLO Y FIRMA
ELABORADO:	Dilyam Tania Contreras De La Barra	Encargada de Contrataciones, Contabilidad y Tesorería	Lic. Dilyam T. Contreras De La Barra ENCARGADA DE CONTRATACIONES CONTABILIDAD Y TESORERIA ORQUESTA SINFONIA NACIONAL
REVISADO:	Tatiana Sarahi Lima Rodríguez	Jefe de la Unidad de Administración	Lic. Tatiana S. Lima Rodriguez JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DE BOLIVIA
	Fernando Ángel Villegas Reyes	Asesor Legal	Abg. Fernando Angel Villegas Reyes ASESOR LEGAL ORQUESTA SINFONICA NACIONAL
APROBADO:	Mtro. Daniel Eduardo Montes Mariaca	Director General Ejecutivo	Mtro. Daniel Eduardo Montes Mariaca DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ORQUESTA SINFONICA NACIONAL
		Resolución de Directorio de la OSN	**OSNB/R.D./N°003/2026**

GESTIÓN 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I..... 1
GENERALIDADES 1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)..... 1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)..... 1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)..... 1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)..... 1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI) 2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)..... 2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI) 2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)..... 2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) 2
CAPÍTULO II..... 3
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA..... 3
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS) 3
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)..... 3
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI) 3
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)..... 4
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO) 5
ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)..... 6
CAPÍTULO III..... 7
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS..... 7
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)..... 7
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)..... 7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DE ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)
El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente RE–SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)
El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)
Es responsable de la elaboración del RE-SCI, es el Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)
La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Directorio mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)
La difusión del presente RE-SCI es responsabilidad del Jefe de la Unidad Administración.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

I. Es responsabilidad del Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:

a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)
El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)
El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y demás disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)
El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

I. El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.

II. Para los casos señalados precedentemente, el Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)
La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

a) **Presupuestario**: Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropiación y Compromiso;

b) **Patrimonial**: Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;

c) **Tesorería**: Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;

d) **Presupuestario y Patrimonial**: Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;

e) **Patrimonial y de Tesorería**: Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;

f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería**: Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

a) **Entradas**: Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. **Para el registro de Recursos**

1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
1.2. Convenios de donación;
1.3. Contratos de crédito;
1.4. Boletas de depósito bancarias;
1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
1.8. Otros.

2. **Para el registro de los Gastos**

   2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
   2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
   2.3. Contratos laborales;
   2.4. Planillas de avance de obras;
   2.5. Planilla de remuneraciones;
   2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
   2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
   2.8. Otros.

b) Procesamiento: Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

c) Salidas: Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)
Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

a) Momentos de Registro Contable: Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.

b) Sistema de Gestión Pública – SIGEP: Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:

1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
2. Presupuesto aprobado;

3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.

e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)

I. El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería es responsable de elaborar los Estados Financieros de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Balance General;
b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;
c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o Información Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

CAPÍTULO III
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)
La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)
El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

a) Manual de Procedimientos Contables;
b) Guía de Registros Contables;
c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.